

C.A. de Concepción

Concepción, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO:

Que el 29 de noviembre de 2023, se presentó la abogada Ana Paola Hormazabal Navarrete interponiendo recurso de protección en favor de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] todos comerciantes de la comuna de Los Álamos, y en contra de la Municipalidad de dicha comuna, representada por su Alcalde Pablo César Vegas Verdugo, por haber puesto en riesgo en forma ilegal y arbitraria, la garantía constitucional de igualdad ante la ley y los derecho de propiedad y de realizar cualquier actividad económica, de la manera que indica.

Dice que esta Corte en causa de protección rol 11003-2023 acogió la protección pedida por los mismos recurrentes en contra de la misma recurrida, impidiendo se prorrogara el plazo para la construcción de unas pérgolas que le fueron adjudicadas a través de un comodato.

Refiere que al concurrir los recurrentes a la Municipalidad a solicitar sus patentes comerciales para hacer uso del contrato de comodato otorgado, se les comunicó por el Administrador Municipal que no se autorizarían las patentes, en circunstancias que fueron ganadores de un concurso público e invirtieron en la construcción de pérgolas que a la fecha del recurso aun no puede ocupar. Destaca que hace más de 1 año que los recurrentes llevan esperando poder utilizar las pérgolas luego de haberseles notificado la adjudicación del concurso y teniéndolas actualmente terminadas.

Añade que la respuesta verbal de la Municipalidad, aparte de carecer de fundamento razonable, vulnera el procedimiento administrativo de conformidad a lo prevenido en la Ley 19.880, en sus principios de escrituración y fundamentación.

Pide se instruya a la Municipalidad de Los Álamos otorgar las patentes a cada uno de los recurrentes para que puedan ejercer las labores comerciales a las que postularon; con expresa condena en costas.

Informa la Ilustre Municipalidad de Los Álamos planteando, en primer lugar, la extemporaneidad del recurso, puesto que indica que es desde la



comunicación del Administrador Municipal de 10 de agosto de 2023, cuando los recurrentes toman conocimiento del acto recurrido que reclaman, la no se autorización de patentes comerciales para trabajar en las pérgolas, según se indica en el recurso, por lo que se ha excedido el plazo de 30 días.

En cuanto al fondo, sostiene que la Municipalidad de Los Álamos tiene un procedimiento para el otorgamiento de patentes comerciales, Decreto Alcaldicio N°2538 de 27 de diciembre de 2021, de conformidad al Decreto Ley 3063, y por otro lado, está el Decreto Alcaldicio N°20.067 de 31 de diciembre de 2020, que aprobó la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Derechos, Permisos o Servicios; manifestando que los recurrentes ingresaron su solicitud de patente comercial los días 15 y 18 de diciembre de 2023, y se encuentra en la Unidad de Rentas y Patentes, en etapa de validación, de acuerdo al flujograma que inserta; por lo que no hay respuesta aun a la solicitud por parte de la Municipalidad, ni positiva ni negativa; se encuentra en tramitación la solicitud presentada, por lo que ninguna garantía o derecho constitucional ha conculcado.

Se trajeron los autos en relación.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción constitucional de urgencia, de naturaleza autónoma, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

En consecuencia, para que prospere un recurso de protección, es necesario la existencia de una actuación u omisión, de carácter ilegal y/o arbitraria y que con ella se amague, perturbe o viole, de cualquier forma, alguna de las garantías o de los derechos constitucionales expresamente protegidos por el texto constitucional en su artículo 20.

Segundo: Que, en el caso de autos, se presentan comerciantes de la comuna de Los Álamos denunciando que la Municipalidad de esa localidad se niega a otorgarles patentes comerciales, haciendo alusión a un contrato de comodato y a la construcción de una pérgola.

En tanto, la Municipalidad sostiene que la solicitud de patente comercial se encuentra en trámite; no obstante aduce que el recurso es extemporáneo porque el



Administrador Municipal habló con los recurrentes el 10 de agosto de 2023, sin perjuicio que las patentes fueron solicitadas en diciembre de 2023.

Ambas partes aluden a un recurso de protección anterior, rol 11003-2023 de ingreso de esta Corte.

Tercero: Que, revisado el referido recurso se advierte que decía relación con el plazo para ocupar las pérgolas ubicadas en bien nacional de uso público y adjudicadas a través de concurso, ostentándose un contrato de comodato a su respecto por los recurrentes.

Por otro lado, el presente recurso de protección se interpuso el 29 de noviembre de 2023, y la Municipalidad sostiene que las solicitudes de patentes comerciales se ingresaron en diciembre de 2023 y en ese mismo mes se evidencia que se han efectuado reparo a dichas solicitudes.

Cuarto: Que, de acuerdo a los antecedentes acompañados por las partes, resulta evidente dos situaciones que parecen confundirse por éstas, una el contrato de comodato precario, que tiene por objeto la construcción de una pérgola instalada en bien nacional de uso público para llevar a cabo una actividad comercial permitida, y otra, es la obtención de una patente comercial.

En efecto, de conformidad a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 36, los bienes nacionales de uso público que administre la municipalidad pueden ser objeto de concesiones y permisos; siendo los permisos esencialmente precarios y las concesiones de uso preferente, y conforme al artículo 63 letra g) una de las atribuciones del Alcalde es otorgar, renovar y poner término a los permisos municipales.

De acuerdo al artículo 3 del Decreto Ley 3.063 sobre Rentas Municipales, *“el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal”*; y conforme al artículo 40, se llaman derecho municipales *“las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso”*.

Quinto: Que, entonces, una patente municipal es el permiso necesario para emprender cualquier actividad lícita dentro de una comuna, siendo las patentes específicas para la actividad que se planea ejercer; una patente comercial se otorga para tiendas y negocios de compraventa en general y se deben reunir los requisitos que ordinariamente cada Municipalidad establece para la instalación de la actividad en la comuna.



Sexto: Que, de consiguiente, conforme a la documentación acompañada por la Municipalidad recurrida se acredita que la solicitud de patente comercial está siendo tramitada, al menos de 6 recurrentes, al punto que se les comunica a éstos falta de antecedentes que se indican, el recurrente faltante ni siquiera ha justificado que haya iniciado el trámite para la obtención de la patente comercial objeto del recurso.

Así las cosas, el recurso entablado no puede prosperar puesto que ninguna negativa por patente comercial ha emitido la Municipalidad de Los Álamos.

Séptimo: Que, la discusión producida en los alegatos de esta causa en torno a la invalidación de los permisos precarios y los documentos acompañados al efecto, no ha sido objeto del recurso, por lo que esta Corte no hará referencia al punto más que para su aclaración.

Octavo: Que, conforme a lo dicho, la extemporaneidad alegada por el Municipio resulta improcedente, puesto que lo dicho por escrito por el Administrador Municipal el 10 de agosto de 2023 a los recurrentes, no dice relación con patente comercial alguna sino con el uso de las pérgolas.

Por estas consideraciones y visto, además, lo prevenido en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, SE RECHAZA, sin costas, la acción constitucional de protección entablada por la abogada Ana Paola Hormazabal Navarrete en favor de

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en contra de la Ilustre Municipalidad de Los Álamos.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Redacción de la ministra suplente Margarita Sanhueza Núñez.

Rol 20.733-2023 Protección.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KGEFXMXXWTC

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Concepción integrada por Ministra Valentina Salvo O., Ministra Suplente Margarita Elena Sanhueza N. y Abogado Integrante Marcelo Enrique Matus F. Concepcion, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

En Concepcion, a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KGEFXMXXWTC